



· INACIPE ·

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

## REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN CONTINUA DEL INACIPE

### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto establecer lineamientos generales para los Cursos y Diplomados organizados por la Dirección de Educación Continua del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). Los estudios que se ofrezcan y todas sus actividades deberán basarse en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, equidad de género, especialización, ética profesional y académica, excelencia académica, igualdad de oportunidades, imparcialidad, integridad, legalidad, objetividad y transparencia.

**Artículo 2.** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Alumno. Quien sea admitido por el INACIPE para realizar Cursos o Diplomados de manera presencial, y
- II. Docente. Profesionista que establece y sostiene una comunicación permanente y fluida con los alumnos asignados y con las autoridades académicas del programa para el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

**Artículo 3.** Los programas de educación continua del INACIPE tienen como finalidad la promoción y organización de actividades académicas en materia de Ciencias Penales y la Política Criminal que no requieran de un registro de validez oficial por parte de la Secretaría de Educación Pública. Dichas actividades van dirigidas a la profesionalización y actualización de aquellas personas que por su actividad profesional o académica o por interés particular así lo requieran.

**Artículo 4.** La Dirección de Educación Continua del INACIPE, será la responsable de planear, organizar, evaluar y promover los Cursos y Diplomados de su competencia.

**Artículo 5.** Las personas interesadas en asistir a un Curso y/o Diplomado deberán cumplir con todos los requisitos que se indiquen en cada convocatoria y entregar la documentación en la Dirección de Educación Continua, según el caso, en las fechas y horarios que se señalen para tales efectos.

#### CAPÍTULO II DE LOS CURSOS Y DIPLOMADOS DE EDUCACIÓN CONTINUA

**Artículo 6.** Los Cursos y Diplomados son programas académicos que amplían, actualizan y profundizan los conocimientos sobre un tema específico, además, promueven el desarrollo y fortalecimiento de las destrezas y habilidades en las distintas áreas de las Ciencias Penales y la Política Criminal.

**Artículo 7.** Las actividades de educación continua podrán ser:

- I. Curso: de 20 a 120 horas clase, y
- II. Diplomado: de 120 a 180 horas clase.

La impartición de los Cursos y Diplomados podrán desarrollarse en la modalidad presencial.



· INACIPE ·

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

**Artículo 8.** Las sesiones se desarrollarán de conformidad a los programas establecidos y aprobados por la Dirección de Educación Continua.

**Artículo 9.** Los cambios de área en los Cursos y Diplomados serán autorizados por el titular de la Dirección de Educación Continua, por una sola ocasión, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Los cambios se solicitarán por lo menos 24 horas hábiles previas al inicio de la actividad, siempre y cuando el cupo de los grupos lo permita, y
- II. El alumno deberá solicitar su cambio de área mediante escrito dirigido al titular de la Dirección de Educación Continua, quien resolverá en un plazo de 3 días hábiles. La resolución que se emita no admitirá recurso alguno.

**Artículo 10.** Las becas se regirán de conformidad con los *Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Becas*, correspondientes a las actividades de la Dirección de Educación Continua, aprobados por la Honorable Junta de Gobierno del INACIPE. Dichos Lineamientos deberán estar publicados de manera ininterrumpida en la página electrónica del INACIPE.

**Artículo 11.** En caso de que alguna persona haya pagado su Curso o Diplomado y decida cancelar su participación en el mismo, podrá solicitar el reembolso del pago, el cual será autorizado por el titular de la Dirección de Educación Continua, siempre y cuando sea solicitado por el alumno, por escrito y con un día hábil de anticipación al inicio de la actividad correspondiente. Si el reembolso se pide, a más tardar, en la segunda sesión del Curso o Diplomado, únicamente se devolverá el 50% del pago hecho.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA ASISTENCIA Y EVALUACIONES DE EDUCACIÓN CONTINUA

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 12.** El alumno deberá cubrir el 80% de asistencia. El registro de asistencia se llevará a cabo dentro del aula y estará a cargo del docente en turno. Una vez iniciada la sesión habrá una tolerancia de 15 minutos para el registro de asistencia.

**Artículo 13.** El profesor del módulo podrá registrar retardos en las listas de asistencia. El retardo es el retraso que excede los 15 minutos de tolerancia que presente el alumno en el registro de asistencia. Dos retardos en cada módulo serán equivalentes a una falta.

**Artículo 14.** Las inasistencias del alumno no podrán ser justificadas.

**Artículo 15.** Los alumnos podrán tener un receso de 15 minutos. El horario de receso quedará a consideración del profesor.

**Artículo 16.** Las evaluaciones únicamente se aplican para los Diplomados y se realizarán por módulo, de acuerdo a los criterios que establezca el docente. El profesor contará con 5 días hábiles para entregar los exámenes y calificaciones de los alumnos a la Dirección de Educación Continua, contados a partir de que se realizó la evaluación correspondiente.

**Artículo 17.** En el caso de los módulos impartidos por más de un profesor, la evaluación será aplicada por la Dirección de Educación Continua, misma que promediará el resultado de acuerdo al número de docentes.



· INACIPE ·

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

**Artículo 18.** Los alumnos que no presenten el examen en tiempo y forma contarán con 5 días hábiles, contados a partir de que se efectuó el examen correspondiente, para solicitar por escrito, en atención al titular de la Dirección de Educación Continua, la evaluación extemporánea. Los alumnos tendrán derecho a solicitar hasta 3 exámenes extemporáneos, siempre y cuando cuenten con su expediente completo.

**Artículo 19.** La calificación mínima aprobatoria para cada módulo es de 7 (siete) y la máxima es de 10 (diez).

**Artículo 20.** En caso de que el alumno obtenga una calificación no aprobatoria en algún módulo, no será posible presentar una segunda evaluación ni podrá presentar trabajos especiales para aumentar la calificación obtenida.

**Artículo 21.** El módulo que no haya sido evaluado debido a que no cumpla con los requisitos de asistencia del presente Reglamento, será considerado para tales efectos con una calificación de 0 (cero) o NP (no presentó).

**Artículo 22.** La calificación de los exámenes de los módulos del Diplomado admiten revisión, la cual se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:

- I. El alumno podrá solicitar por escrito, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones, al titular de la Dirección de Educación Continua, la revisión de la calificación de que se trate;
- II. El docente titular de la asignatura contará con 5 días hábiles para entregar a la Dirección de Educación Continua el examen o el trabajo de investigación evaluado, así como los criterios de evaluación;
- III. Si en esta etapa el docente advierte que existió un error o una falla en el conteo de reactivos o al asentar calificaciones en el acta respectiva, enviará un escrito a la Dirección de Educación Continua solicitando la rectificación correspondiente;
- IV. La Dirección de Educación Continua entregará el documento al alumno con el que se le evaluó y del cual se pide revisión. Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que el alumno recibió el mismo, presentará ante dicha Dirección, por escrito, los argumentos de la revisión solicitada;
- V. En el escrito el alumno deberá señalar si desea que la revisión la efectúe el mismo docente que lo evaluó o si opta por que sea otro docente quien efectúe la revisión, en cuyo caso sería designado por el titular de la Dirección de Educación Continua. Tratándose de otro docente, deberá basarse en los criterios de evaluación considerados por el profesor titular. En caso de no especificarlo, se entenderá que el alumno opta por que sea el mismo profesor quien efectúe esta revisión;
- VI. Presentado en tiempo y forma el escrito, con los argumentos de la revisión solicitada, será turnado al revisor, dentro de las 48 horas hábiles siguientes, quien podrá confirmar, aumentar o disminuir la calificación impugnada;
- VII. El docente revisor deberá emitir su resultado en un plazo no mayor a 5 días hábiles, a partir de que le sea turnada la revisión, y
- VIII. Será responsabilidad del alumno, notificarse personalmente del resultado de la revisión. El resultado de la revisión no admitirá recurso alguno. El no ejercicio de este derecho en tiempo y forma, produce la pérdida del mismo.

**Artículo 23.** El alumno que no apruebe 3 módulos causará baja definitiva automática del diplomado.

**Artículo 24.** El promedio final se obtiene sumando la calificación de cada módulo, dividido entre el número de módulos que correspondan al Diplomado. El promedio final mínimo aprobatorio del diplomado es de 7 (siete) y la máxima es de 10 (diez).



· INACIPE ·

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

**Artículo 25.** La acreditación de Cursos y Diplomados se obtendrá cuando el alumno cubra los siguientes requisitos:

- a) 80% de asistencia;
- b) Cuente con expediente completo;

Para el caso de Diplomados además deberá de:

- c) No tener tres módulos reprobados, y
- d) Obtener un promedio final mínimo aprobatorio.

**Artículo 26.** Las constancias de los Cursos, Diplomas y kárdex se entregarán a los alumnos que tengan derecho al mismo de manera personal, o bien, a través de carta poder simple. En el caso de los Cursos y Diplomados externos estos serán enviados por oficio a la Institución contratante.

### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

#### CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

**Artículo 27.** Son derechos de los alumnos, los siguientes:

- I. Cursar los estudios de conformidad a los programas y actividades vigentes a la fecha de su inscripción;
- II. Recibir el número de sesiones previstas para cada módulo o para cada unidad de enseñanza-aprendizaje en los lugares y horarios previamente establecidos por el INACIPE, además de las guías y materiales de estudio que correspondan;
- III. Opinar en forma respetuosa en relación con el desarrollo y el resultado de los programas de estudio correspondientes;
- IV. Ser evaluado de conformidad con el contenido de los programas de estudio correspondientes;
- V. Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones de los Diplomados que presente;
- VI. Recibir información oportuna y programada, relacionada con el contenido de los programas de estudio, las actividades académicas que el INACIPE desarrolla, los trámites escolares y los servicios que proporciona;
- VII. Recibir asesoría oportuna por parte de los docentes;
- VIII. Usar racional y adecuadamente las instalaciones y demás bienes del INACIPE que sean necesarios para su formación;
- IX. Obtener la constancia de participación o el diploma correspondiente, cuando hubiese cumplido con los requisitos establecidos en este Reglamento, y
- X. Recibir una credencial que los identifique como alumno.

#### CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

**Artículo 28.** Son obligaciones de los alumnos, en lo que resulte aplicable, las siguientes:

- I. Conocer las disposiciones normativas que les sean aplicables en el INACIPE;
- II. Cumplir en tiempo y forma el pago de las cuotas respectivas;
- III. Realizar los trámites escolares dentro de las fechas que se señalen en la convocatoria;



· INACIPE ·

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

- IV. Cumplir con los objetivos establecidos en los programas de estudio respectivos;
- V. Presentar las evaluaciones que se programen;
- VI. Tener su expediente completo, para lo cual tendrán un plazo contando a partir de la segunda sesión de Cursos o bien del tercer módulo del Diplomado;
- VII. Solicitar la intervención de las autoridades académicas en asuntos de su competencia;
- VIII. No ingerir alimentos y bebidas ni fumar en las áreas de clase, lugares cerrados y biblioteca;
- IX. Abstenerse de asistir a clase o cualquier otra actividad relacionada con la misma, bajo la influencia de cualquier sustancia ilícita y/o de bebidas alcohólicas;
- X. No utilizar teléfonos celulares o cualquier otro medio de comunicación en las áreas de clase y biblioteca, que interrumpan el desarrollo de las actividades;
- XI. Conservar y hacer buen uso de las instalaciones, mobiliario y equipo;
- XII. Abstenerse de asistir acompañado a los salones de clase por personas ajenas al INACIPE;
- XIII. Actuar con probidad y honradez en las actividades académicas y en las resoluciones de los exámenes, evitando transmitir o recibir información por cualquier medio;
- XIV. Abstenerse de poner o enviar a alguna persona en su lugar a las clases que le correspondan o de hacerse sustituir en la presentación de exámenes;
- XV. Realizar oportunamente las actividades académicas y tareas solicitadas por los profesores, las cuales deberán ser originales y respetando los derechos de autor;
- XVI. Notificarse sobre sus calificaciones de cada módulo del Diplomado;
- XVII. Evaluar a los profesores del INACIPE, conforme a los instrumentos que para tal efecto se elaboren, mismos que serán obligatorios de contestar y entregar, y
- XVIII. Cumplir con el presente reglamento, con las normas y disposiciones reglamentarias del INACIPE.

## TÍTULO CUARTO DE LOS DOCENTES

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 29.** Los docentes de estudios de educación a continua tendrán las siguientes funciones:

- I. Diseñar y entregar el programa de estudios del Curso o Diplomado que impartirá;
- II. Apoyar y supervisar a los alumnos en las distintas actividades académicas que constituyen los programas de los Cursos y Diplomados;
- III. Brindar información necesaria del programa en general, y
- V. Otorgar en tiempo y forma el resultado de las evaluaciones y comentarios de las actividades asignadas a los alumnos.

**Artículo 30.** A los docentes de estudios de educación continua les serán aplicables, en lo conducente, los derechos y obligaciones de los profesores que menciona el Reglamento de Estudios de Posgrado y Capacitación del INACIPE.

## TÍTULO QUINTO DE LA BAJA DEFINITIVA, TRÁMITES Y SERVICIOS PARA ESTUDIOS DE EDUCACIÓN CONTINUA

### CAPÍTULO I BAJA DEFINITIVA



· INACIPE ·

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

**Artículo 31.** La baja definitiva aplica en Diplomados y consiste en la interrupción permanente de la actividad y procede cuando el alumno:

- a) Así lo solicite;
- b) Abandone el diplomado sin solicitar baja. Se considerará abandono cuando el alumno se ausente durante la duración del mismo por dos módulos consecutivos, sin dar aviso alguno a las autoridades del INACIPE;
- c) No apruebe tres módulos;
- d) No cubra el 80% de asistencia;
- e) No cuente con el pago correspondiente, o
- f) Incurra en una falta grave de conducta.

**Artículo 32.** Las faltas graves de conducta son:

- a) Ingerir cualquier sustancia ilícita y/o bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del INACIPE;
- b) Cometer una falta de respeto a su profesor o a cualquier miembro de la planta docente o administrativa del INACIPE;
- c) Agredir física o verbalmente a sus compañeros de clase o cualquier miembro de la planta docente o administrativa del INACIPE;
- d) Realizar cualquier acto de vandalismo que deteriore el inmueble o los bienes muebles del INACIPE;
- e) Cometer o intentar cometer cualquier tipo de actividad ilícita dentro del INACIPE;
- f) Transmitir o recibir información por cualquier medio en las resoluciones de los exámenes;
- g) Hacerse sustituir por alguna persona en la asistencia a clases y/o en la presentación de exámenes;
- h) Cometer plagio en tareas solicitadas por los profesores, o
- i) Portar arma de fuego dentro del INACIPE, independientemente de la autorización o permiso con el que cuente para hacerlo.

**Artículo 33.** La baja definitiva tendrá como consecuencias:

- a) El no reembolso de las cuotas que el alumno haya pagado hasta el momento de la baja, y
- b) El alumno no tendrá derecho a la inscripción de cualquier actividad académica organizada por la Dirección de Educación Continua en el periodo inmediato siguiente, si cometió las faltas graves señaladas en el artículo anterior.

## CAPÍTULO II

### TRÁMITES Y SERVICIOS

**Artículo 34.** Los documentos que pueden expedirse, previo pago de cuota de recuperación, para comprobar las actividades académicas realizadas por los participantes son:

- I. Constancia: Es el documento que comprueba la asistencia o el logro de los objetivos y pueden ser de:
  - a) Asistencia: Se otorga por asistir a las sesiones establecidas, o
  - b) Participación: Se otorga cuando además de la asistencia, existe un proceso de evaluación que asegure el cumplimiento de los objetivos del Diplomado.
- II. Kárdex: Es el documento que comprueba el historial académico del alumno, en el caso de Diplomados, y
- III. Diploma: Es el documento que se extiende a los participantes que han cubierto la totalidad del programa académico del Diplomado, así como los requisitos fundamentales del mismo.



· INACIPE ·

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

**Artículo 35.** Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelta por el Titular de la Secretaría General de Extensión, quien reportará su decisión para su ratificación en la siguiente sesión del Consejo Académico del INACIPE.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presentes Reglamento de la Dirección de Educación Continua del INACIPE, fue aprobado por la H. Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales, el 13 de septiembre de 2017.

**Artículo Segundo.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, 14 de septiembre de 2017.

**Artículo Tercero.** A partir de la entrada en vigor del Reglamento de la Dirección de Educación Continua del INACIPE, queda abrogado el Reglamento de Estudios de Educación Continua y a Distancia del INACIPE, aprobado por la H. Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales el 07 de abril de 2011.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2017.- Director General del INACIPE, **Gerardo Felipe Laveaga Rendón**.- Rúbrica.